

15 JUN 2023

Túngase a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES

5.1

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



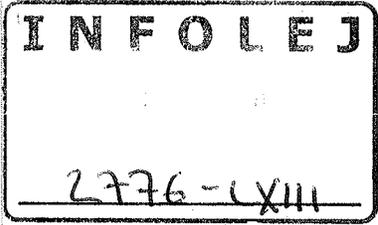
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

Los suscritos Diputados Abel Hernández Márquez y Julio César Covarrubias Mendoza, integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que nos confieren los artículos, 28 fracción I, 35 fracción I, de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 134, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; presentamos y ponemos a la consideración de este Pleno, la presente **Iniciativa de Ley que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 602 del Código Electoral**; misma que se fundamenta en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

07582

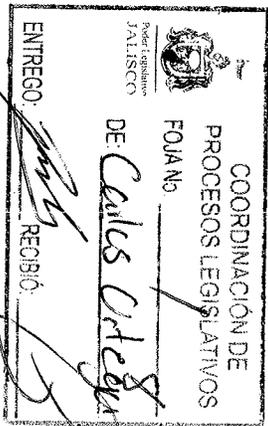


I. La fracción I del artículo 35 de la Constitución Política de nuestra Entidad dispone que es facultad de este Poder, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme a lo pactado en nuestra carta Magna, lo anterior con sustento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de dicho ordenamiento.

II. Que el artículo 137 de la Ley que nos rige, señala que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

III. Que para el año 2014 tuvo lugar la reforma política-electoral denominado Pacto por México, este acuerdo se da entre los partidos políticos siendo Presidente en ese momento Enrique Peña Nieto¹.

Lo anterior trajo como consecuencia, que fueran incorporadas diversas modificaciones en nuestro sistema político, las cuales son de gran importancia para la consolidación de nuestra democracia. Estas



¹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162018000200031



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

reformas tuvieron como finalidad el poder realizar acuerdos y generar una fuerza política, tratando de incentivar la colaboración de todos los actores políticos para construir un gobierno que fuera más eficaz y que diera mejores resultados².

Esta reforma política se consolidó y fue publicada el 10 de febrero del año 2014 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se dieron significativas modificaciones a diversos ordenamientos legales, entre ellos a nuestra Carta Magna como Ley suprema; también se realizan modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El impacto y la importancia fue tan grande que además se incorporaron nuevos ordenamientos como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Federal de Consulta Popular³.

IV. La reforma introdujo diversos cambios como es el tema del régimen de gobierno, donde la figura de coalición sufre cambios en materia electoral, y se da creación a una nueva figura como lo es el gobierno de coalición.

Respecto los cambios que se suscitaron en la figura de coalición electoral, fue modificada estableciendo que en la parcial los partidos políticos pueden postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local; la flexible permite en el mismo término al 25% bajo una misma plataforma electoral y por último la total, esto quedó establecido en la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 88. Pero también quedó establecido que esta coalición se formaliza a través de la elaboración de un convenio en el que deberán quedar establecidos actos, situaciones, acciones de los partidos políticos que forman la coalición; así como el señalamiento de quién ostentará la representación de la coalición, entre otros.

Y en relación a la nueva figura del Gobierno de Coalición, se estableció que es facultad de los gobiernos, el construir en cualquier momento de su mandato una alianza con una o varias de las fuerzas políticas que permita formar un gabinete de coalición, el cual será formalizado a través de la elaboración de un convenio que contenga los puntos que acuerden las diferentes fuerzas políticas que forman la coalición, así como las causa por las que se podrá declarar su disolución.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 8	
DE: Carlos Ortega	

²https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf

³https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/TSDE%2052_Gobernanza%20y%20regimen%20electoral_Medina.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El Congreso del Estado de Sinaloa refiere que el Gobierno de Coalición forma parte de lo denominado como Coalición Política, la cual está basada en tres importantes fases: siendo la primera coalición electoral; segunda, coalición parlamentaria y tercera, coalición de gobierno, señalando que esta última está conformada por los partidos políticos los cuales podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de una Coalición de Gobierno, en la que se deberá de proponer un Programa de Gobierno y la conformación del Gabinete del gobierno de coalición, así mismo será obligación de los miembros de los partidos políticos coaligados integrantes del Gabinete de asumir colectivamente la aprobación y ejecución del programa de gobierno de coalición⁴.

V. Derivado de la reforma político – electoral, y como ya ha quedado expuesto anteriormente, nuestra Constitución Política abre la puerta para que los Estados puedan legislar al respecto del gobierno de coalición; entidades como Estado de México, Ciudad de México y Aguascalientes, Baja California, Chihuahua y Durango ya han cambiado su marco jurídico para incluir esta figura del gobierno de coalición.

Jalisco no puede ser ajeno a esta figura y debe abrir las puertas a la conformación del gobierno de coalición, el cual contribuye a contar con un diseño institucional que fomente una mayor interacción y corresponsabilidad entre las diversas fuerzas políticas, donde los acuerdos que se construyan sean más transparentes, y den mayores beneficios a los pobladores.

No debemos ser inflexibles en esta transición, sino adoptar esta figura en nuestro marco jurídico lo cual permitiría consolidar la democracia de Jalisco. Esta consolidación democrática daría como resultado una transformación estructural que sea más eficaz en nuestro régimen político y además traería consigo una importante transformación política.

VI. Esta reforma tiene la posibilidad de terminar con el juego de suma cero de las elecciones en donde el partido político que gana sea quien se lleva todo. Por ello, es que proponemos la siguiente propuesta de reforma:

⁴ http://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/011/001.pdf

ENTREGA	RECIBÍO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
<i>Carlos Ortiz</i>	3



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

• CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO

<p>Artículo 1. 1. Este Código es de orden público, de interés general y tiene por objeto reglamentar: I. a la V. (...) VI. Las funciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos y candidatos independientes, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales; y VII. Los procedimientos y medios de impugnación de carácter administrativo y jurisdiccional por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales.</p>	<p>Artículo 1. 1. Este Código es de orden público, de interés general y tiene por objeto reglamentar: I. a la V. (...) VI. Las funciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos y candidatos independientes, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales; VII. Los procedimientos y medios de impugnación de carácter administrativo y jurisdiccional por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales; y</p>
	<p>VIII. Los Gobiernos de Coalición. Título Tercero De los Frentes, Coaliciones y Fusiones Capítulo Cuarto De los Gobiernos de Coalición Artículo 113 Bis.- El Gobierno de Coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática, y constituye un régimen de corresponsabilidad de gobierno, que puede ser conformado por los partidos políticos que constituyan una coalición electoral a las que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Gobierno de Coalición se constituye en el registro del convenio de coalición al que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, siendo suscrito por las o los candidatos a la Gobernatura, en su caso por quien encabece las planillas a los gobiernos municipales, o los dirigentes estatales de los</p>

ENTREGA: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: Carlos Cárdenas



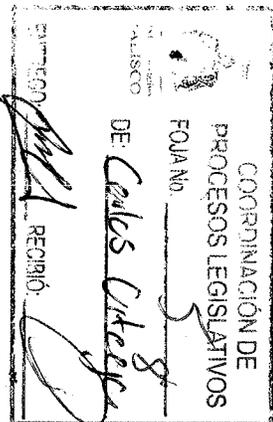
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	<p>partidos políticos que registren la coalición respectiva.</p> <p>En el registro al que se refiere el párrafo anterior, se establecerá la forma en que participarán los partidos políticos integrantes de la coalición respecto al nombramiento e integración de los titulares de las entidades y dependencias de quienes corresponde nombrar el titular del Poder Ejecutivo del Estado, o en su caso de las entidades, dependencias y organismos auxiliares que le corresponde nombrar al titular de la Presidencia Municipal.</p> <p>El Convenio y Programa de Coalición, se deberá registrar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana dentro de los plazos previstos para el registro de los convenios de coalición o de candidatura común, según se trate.</p> <p>Las causas de la disolución del gobierno de coalición deberán quedar establecidas en el convenio.</p> <p>No son sujetos del registro de Gobiernos de Coalición, los nombramientos sujetos a ratificación del Congreso del Estado o los que sean aprobados por los ayuntamientos en forma colegiada.</p>
<p>Artículo 602. 1. Podrán interponer el recurso de apelación:</p> <p>I. Los partidos políticos, coaliciones y sus personas candidatas, las personas candidatas independientes o agrupaciones políticas con registro, a través de sus representantes legítimos; salvo en materia de mecanismos de participación ciudadana y popular</p> <p>II. a la V. (...)</p>	<p>Artículo 602. 1. (...):</p> <p>I. Los partidos políticos, coaliciones, gobiernos de coalición y sus personas candidatas, las personas candidatas independientes o agrupaciones políticas con registro, a través de sus representantes legítimos; salvo en materia de mecanismos de participación ciudadana y popular;</p> <p>II. a la V. (...)</p>



Recordemos que gobernar es ante todo pactar, y con esta propuesta los partidos políticos al constituirse en gobierno de coalición generarán



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Recordemos que gobernar es ante todo pactar, y con esta propuesta los partidos políticos al constituirse en gobierno de coalición generarán un mayor rendimiento político, por ello la importancia de que las decisiones sobre la participación queden plasmadas en un convenio en el que se deberá pactar el número de actores que ejercerán los cargos de la administración pública.

VII. Que la presente Iniciativa Decreto pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 numeral 1 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para realizar el análisis de las repercusiones siguientes:

Aspecto Jurídico. Reformas al Código Electoral, con la finalidad de obtener un gobierno democrático que permita un mejor equilibrio en el ejercicio del poder político.

Aspecto Social. Contribuye a la formación de gobiernos que facilitan el diálogo, la colaboración y brindan mayor certidumbre, equidad y transparencia democrática, a nivel local.

Aspecto Económico. No existe afectación alguna.

Aspecto Presupuestal. No hay afectación alguna al presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se estima oportuno someter a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la presente:

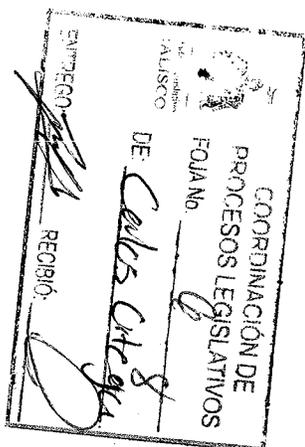
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO ELECTORAL, DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE GOBIERNOS DE COALICIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII del artículo 1º y el Capítulo Cuarto De los Gobiernos de Coalición artículo 113 Bis, y reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 602, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 1.

1.(...)

I. a la V. (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VI. Las funciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos y candidatos independientes, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales;

VII. Los procedimientos y medios de impugnación de carácter administrativo y jurisdiccional por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales; y

VIII. Los Gobiernos de Coalición.

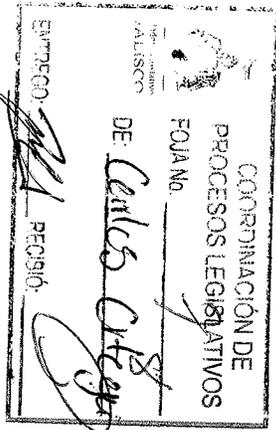
Capítulo Cuarto De los Gobiernos de Coalición

Artículo 113 Bis.- El Gobierno de Coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática, y constituye un régimen de corresponsabilidad de gobierno, que puede ser conformado por los partidos políticos que constituyan una coalición electoral a las que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Gobierno de Coalición se constituye en el registro del convenio de coalición al que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo suscrito por las o los candidatos a la Gobernatura, en su caso por quien encabece las planillas a los gobiernos municipales, o los dirigentes estatales de los partidos políticos que registren la coalición respectiva.

En el registro al que se refiere el párrafo anterior, se establecerá la forma en que participarán los partidos políticos integrantes de la coalición respecto al nombramiento e integración de los titulares de las entidades y dependencias de quienes corresponde nombrar el titular del Poder Ejecutivo del Estado, o en su caso de las entidades, dependencias y organismos auxiliares que le corresponde nombrar al titular de la Presidencia Municipal.

El Convenio y Programa de Coalición, se deberá registrar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana dentro de los plazos previstos para el registro de los convenios de coalición o de candidatura común, según se trate.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las causas de la disolución del gobierno de coalición deberán quedar establecidas en el convenio.

No son sujetos del registro de Gobiernos de Coalición, los nombramientos sujetos a ratificación del Congreso del Estado o los que sean aprobados por los ayuntamientos en forma colegiada.

Artículo 602.

1. (...):

I. Los partidos políticos, coaliciones, **gobiernos de coalición** y sus personas candidatas, las personas candidatas independientes o agrupaciones políticas con registro, a través de sus representantes legítimos; salvo en materia de mecanismos de participación ciudadana y popular;

II. a la V. (...).

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente,
Guadalajara, Jalisco., a 18 de mayo de 2023.

Dip. Abel Hernández Márquez.

Dip. Julio César Covarrubias
Mendoza.

